



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CENTRO DE DÍA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y SU FINANCIACIÓN.

Siguiendo las recomendaciones del Servicio Murciano de Salud, con fecha 12 de marzo de 2020, y a fin de reducir el impacto del coronavirus en el segmento de población más frágil y vulnerable, se procede al cierre de todos los centros de día de la Región de Murcia, de mayores y discapacidad, propios y concertados.

El cierre se hizo efectivo a partir del lunes día 16 de marzo de 2020, a fin de que las familias pudieran organizarse, y con fecha 25 de marzo fue prorrogado hasta la finalización del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

La crisis sanitaria y sus consecuencias económicas se están transmitiendo a la sociedad a una velocidad inusitada y por ello, se hace necesario afrontar el impacto económico y social, ocasionado por la referida pandemia Covid-19, y que podría repercutir directamente sobre la situación socio-económica de entidades, si la suspensión de sus actividades, comportase la interrupción del abono del precio de las plazas concertadas por parte de la administración pública.

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece que “durante la vigencia del presente estado de alarma y sus posibles prórrogas, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, como hospitales o ambulatorios, y los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, como residencias y centros de día, ya sean de titularidad pública o privada, o cualquiera que sea su régimen de gestión, que determinen el Ministerio de Sanidad o el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, como servicios esenciales, no puedan tramitar ERTE. Esta medida busca garantizar el compromiso de toda la sociedad, instituciones y organizaciones de este país con las personas más vulnerables, entre las que, sin duda, se encuentran las enfermas y las socialmente dependientes.”

En este sentido, el referido Real Decreto señala lo siguiente:

Artículo 1. Mantenimiento de actividad de centros sanitarios y centros de atención a personas mayores.

1. Durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.





2. De conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

Entendiendo que el cierre de los centros implica la suspensión de las actividades presenciales, sin que ello impida continuar atendiendo a las personas usuarias, y siendo conscientes del trabajo de seguimiento continuado que las entidades prestadoras de dichos servicios han ido realizando desde la declaración del estado de alarma, no cabe la suspensión de los diferentes instrumentos jurídicos articulados para la prestación del Servicio, dado que se debe garantizar la atención a las personas usuarias de estos servicios hasta que la situación permita que los centros puedan volver a desarrollar sus actividades de forma presencial.

Así, desde los equipos técnicos de los centros se deberán establecer para cada una de las personas atendidas una adaptación de su Programa de Atención Individual, que garantice la continuidad de la atención a las personas usuarias y sus familias, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada.

Atendiendo a las medidas de confinamiento establecidas, el seguimiento se realizará preferentemente de forma telemática y/o telefónica, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo en el domicilio o entorno de la persona usuaria, adoptándose las medidas de protección frente al coronavirus establecidas por las autoridades sanitarias.

Habida cuenta lo anterior, se hace necesario regular el sistema de financiación de las plazas concertadas de centro de día y de promoción de la autonomía personal, para el periodo extraordinario que va desde el día 16 de marzo de 2020 hasta la fecha de finalización del cierre de los centros. Para ello,

SE DICTAN LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

PRIMERO. La presente Instrucción tiene por objeto establecer las directrices para la aplicación de medidas extraordinarias de financiación de las plazas concertadas/contratadas/conveniadas para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores y personas con discapacidad, así como del servicio de promoción de la autonomía personal durante el periodo en el que estos centros permanezcan cerrados.

SEGUNDO. Esta Instrucción se aplicará a los centros de día para personas mayores, centros de día para personas con discapacidad y centros de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad con plazas concertadas/contratadas con el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).





TERCERO. Se establecen las siguientes directrices relativas a la continuidad de la prestación de los servicios de centro de día y de promoción de la autonomía personal:

Se entiende por suspensión de la actividad el desarrollo de actividades presenciales en estos centros dado el alto riesgo de contagio por la especial vulnerabilidad de las personas usuarias de estos servicios. No obstante, los centros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias y sus familias, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada.

El seguimiento se realizará preferentemente de forma telemática y/o telefónica, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo en el domicilio o entorno de la persona usuaria, adoptándose las medidas de protección frente al coronavirus establecidas por las autoridades sanitarias.

CUARTO. Se suspende la obligación de la aportación económica de las personas usuarias en la financiación de la plaza pública de los servicios de centro de día y de promoción de la autonomía personal desde el día 16 de marzo y durante el periodo de cierre de los centros como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, manteniéndose la obligación de la aportación correspondiente al periodo del 1 de marzo al día anterior del inicio de la suspensión (15 de marzo).

QUINTO. Se establece el sistema de financiación de la prestación de los servicios de centro de día y de promoción de la autonomía personal durante el periodo de cierre, conforme a los siguientes criterios:

- a) El pago de los servicios se realizará siguiendo el procedimiento habitual, a través de la aplicación informática ICC. La entidad presentará la liquidación mensual, en los plazos establecidos y conforme a lo previsto en los acuerdos del concierto social en el mes siguiente al devengado, explicitando el concepto de la liquidación según proceda (plaza ocupada/plaza reservada) y los días que, en su caso, correspondan por cada uno de ellos.
- b) Las liquidaciones del mes de marzo se realizarán en 2 períodos: una liquidación ordinaria para el periodo del 1 al 15 de marzo y, siguiendo el procedimiento establecido en esta resolución, otra liquidación correspondiente al periodo del 16 al 31 de marzo.
- c) Para el cálculo de las liquidaciones correspondientes al periodo del 16 al 31 de marzo y las posteriores, se tomará como referencia la ocupación del centro a fecha 13 de marzo. Por tanto, tendrán la consideración de plaza ocupada aquellas plazas que se encontraban ocupadas en esa fecha de referencia, y se considerarán plazas reservadas las que en dicha fecha constaban como tales en ICC.





- d) Se establece la financiación de este periodo partiendo de la estimación de costes al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo del personal de los centros. Por tanto, en ningún caso se podrá reducir el personal que establece el acuerdo del concierto social para la atención de las plazas concertadas en las ratios y categorías profesionales.
- e) El importe a abonar será el siguiente:

1. En los instrumentos jurídicos utilizado para la prestación del servicio cuyo objeto sea la reserva y ocupación de plaza:

a) Plaza ocupada:

Centros de día de personas mayores: se abonará el importe resultante de descontar al precio plaza ocupada el coste correspondiente a la manutención, establecido en 168€ plaza/mes.

Centros de día de personas con discapacidad: se abonará el importe resultante de descontar a los diferentes importes de plaza ocupada el coste correspondiente a la manutención, establecido en 7,00€ plaza/día. En aquellos casos en los que por, las circunstancias especiales de la persona usuaria, el IMAS haya acordado con la entidad que se debe proporcionar la manutención durante el periodo de cierre del centro, la liquidación incluirá el coste de este servicio, debiéndose acreditar dicho gasto en la declaración responsable que acompañe a la liquidación. El importe de cada liquidación se calculará conforme a los días de apertura del centro previstos en el calendario.

Servicios de promoción de la autonomía personal: se abonará el importe resultante de descontar a los diferentes importes de plaza ocupada el importe correspondiente a costes variables no generados, establecido en 4,58€ plaza/día. El importe de cada liquidación se calculará conforme a los días de apertura del centro previstos en el calendario.

- b) Plaza reservada:** se abonará el importe de la plaza reservada establecido en el correspondiente contrato/concierto social.

2. En los Contratos cuyo objeto sea la ejecución del programa de estancias diurnas para personas mayores: se abonará el importe correspondiente de descontar a la facturación mensual de la gestión del servicio de centro de día los gastos correspondientes a los servicios de transporte y manutención.

- f) Las entidades prestadoras de los servicios deberán presentar, junto con cada liquidación, una declaración responsable, conforme al modelo establecido por el IMAS, en la que se hará constar:

1. La continuidad de la prestación del servicio, informando del Plan de Atención adaptado a las personas usuarias y registrando las actuaciones realizadas y su seguimiento.





2. La permanencia de la plantilla de los profesionales que correspondan en atención a las ratios establecidas, en las mismas condiciones laborales, durante el período liquidado.

En el caso de que la entidad haya reducido la plantilla del personal adscrito a estos servicios con anterioridad a la consideración de servicio esencial, ya sea por la tramitación de ERTEs o cualquier otra causa, se entenderá suspendida la ejecución del instrumento jurídico utilizado para la prestación del servicio al no ser posible su ejecución en los términos previstos en la presente Resolución, aplicándose en estos supuestos, no solo a los contratos sino también, a los instrumento jurídico utilizado en su caso para la prestación del servicio, por analogía las medidas previstas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que permite abonar, los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión.

La indemnización que procediese abonar por los conceptos indicados en este Real Decreto-Ley, se hará efectiva una vez que finalice el periodo de suspensión previa solicitud y acreditación documental de los mismos por parte de la entidad.

- g) En el caso que la entidad reincorpore a los trabajadores a sus puestos de trabajo, (revertiendo el ERTE) y reanude la prestación del servicio adaptado a las especiales circunstancias, la entidad deberá comunicar esta situación al IMAS de manera fehaciente, acreditando al efecto los extremos indicados y solo así se procederá a la activación del contrato/concierto social acogiéndose a partir de ese momento a la financiación especial establecida para el periodo en el que los centros permanezcan cerrados.

SEXTO. De la presentes Instrucciones, y al objeto de lograr uniformidad en los diferentes instrumentos jurídicos articulados para la prestación del Servicio, se dará traslado a las Entidades Locales con las que se hayan suscrito Convenios de Colaboración para la prestación de estos servicios.

SÉPTIMO. Queda sin efecto la Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de 7 de abril de 2020 por la que se dictan instrucciones al objeto de aplicar, por analogía, a los instrumentos no contractuales denominados “conciertos sociales”, la regulación establecida en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del covid-19.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

**LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO
MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL**

María Raquel Cancela Fernández

